



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos veinte

2020-00158

Al estudiar la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Artículo 6° del Decreto 806 del 2020, a saber:

PRIMERO. - No se indican los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- El poder otorgado por la Demandante al profesional del derecho que la apadrina, no contiene la firma de aquella.

Se reconoce personería al Dr. HECTOR VELASQUEZ POSADA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-